

Este sujeto obligado si está facultado para generar la información requerida, conforme a lo establecido en los artículos 47, 49 fracción I, 54, 55 y 65 del Estatuto de MORENA y 41 inciso f de la Ley General de Partidos, el cual señala que será la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia quien impondrá sanciones tomando en cuenta la gravedad de la falta, de igual modo el numeral 49 fracción I, señala que será la misma Comisión Nacional de Honestidad y Justicia quien tendrá entre otras, como atribución y responsabilidades la de elaborar un registro de las afiliadas o afiliados no obstante, en el periodo que se reporta el órgano competente no emitió ni notifico resoluciones donde se observe la aprobación de sanción alguna.